

Municipalidad Distrital de San Marcos



"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

ACUERDO DE CONCEJO N° 002-2019-MDSM.

San Marcos, 30 de Enero de 2019.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

POR CUANTO: En Sesión Ordinaria N° 02 de la fecha;

VISTO:

El Informe N° 042-2019-GM/MDSM y el INFORME LEGAL N° 039-2019-GAJ-MDSM presentado por el Gerente Municipal y el Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de San Marcos a través del cual recomienda la contratación directa para la adquisición del terreno para la ejecución del proyecto: "Mejoramiento de los Servicios Educativos de la Institución Educativa Inicial N° 2616 del Caserío de Huancha, Distrito de San Marcos, Provincia de Huari -Departamento de Ancash", y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Art. 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- las Municipalidades son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

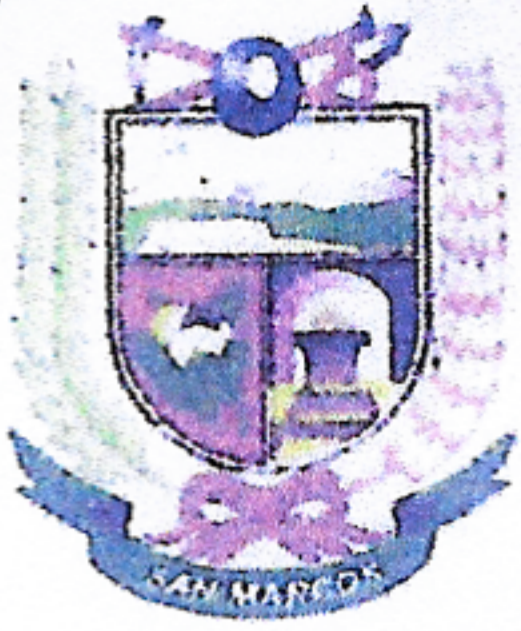
Que, mediante Informe N° 042-2019-GM/MDSM, el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de San Marcos recomienda la contratación directa para la adquisición del terreno para la ejecución del proyecto: "Mejoramiento de los Servicios Educativos de la Institución Educativa Inicial N° 2616 del Caserío de Huancha, Distrito de San Marcos, Provincia de Huari -Departamento de Ancash", se dio lectura al íntegro del referido informe;

Que, con Informe N° 042-2019-GM/MDSM y el INFORME LEGAL N° 039-2019-GAJ-MDSM el Gerente Municipal y el Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de San Marcos señalan que la misma consiste en realizar los trámites administrativos para el proceso de adquisición del inmueble, toda vez que urge la necesidad de sanear física y legalmente el terreno donde se ejecutará el proyecto, precisándose en el informe del Sub Gerente de Estudios de Proyectos de Inversión, Informe N° 025-2019-MDSM-GDUR/SGEPI/SG-FBC, de fecha 25 de enero del 2019, que el terreno



GA
GDJR

Municipalidad Distrital de San Marcos



contemplado es un único elemento, lo cual no es sustituible por otro terreno, debido a que dichas coordenadas de ubicación ya están considerados dentro de la ejecución del proyecto, con una extensión de 912.97 m2;

Que, mediante los Informes del Visto, los funcionarios señalan que, debe indicarse que el proceso de contratación se inicia con la definición del requerimiento, el cual surge a raíz de una necesidad de la Entidad, y se concreta a través de una solicitud dirigida por el área usuaria al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad. Como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado establece que el área usuaria, al plantear su requerimiento, debe indicar la finalidad pública de la contratación del bien, servicio u obra, esto es, precisar qué interés público en particular se desea satisfacer con dicha contratación, finalidad pública que responderá a la naturaleza de las funciones de la entidad. Cabe señalar que la satisfacción de un interés público implica que la Entidad se vea en la necesidad de realizar una o más contrataciones para proveerse de bienes, servicios u obras; en esa medida, existe una relación directa entre la finalidad pública que se indica en el requerimiento y la contratación -o contrataciones- que va a permitir su satisfacción. De otro lado, debe señalarse que la normativa de contrataciones del Estado establece supuestos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección, toda vez que por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad. Dichos supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27 de la Ley, y constituyen las causales de contratación directa. Entre estas causales, se encuentra la del literal j), según la cual, excepcionalmente, una Entidad puede contratar directamente con un determinado proveedor "Para el arrendamiento de bienes inmuebles y la adquisición de bienes inmuebles existentes". Como puede advertirse, la normativa vigente considera el arrendamiento y adquisición de bienes inmuebles existentes como un supuesto de contratación directa, esto atendiendo a que su gestión a través de un procedimiento de selección es prácticamente inviable, por tratarse de contrataciones que una Entidad requiere efectuar con determinado proveedor, debido a que el bien que éste posee cuenta con determinadas características particulares que la Entidad requiere para satisfacer su necesidad. En efecto, cuando una Entidad requiere la contratación de un arrendamiento o adquisición de un bien inmueble existente, esta obedece a la necesidad de localizarse en un determinado espacio geográfico, requiriendo incluso que el inmueble posea determinadas características específicas para que la Entidad pueda cumplir con sus funciones institucionales. En tal sentido, resulta muy complejo realizar un procedimiento de selección competitivo, donde concurren distintas ofertas de inmuebles con diferentes características que buscan igualmente suplir la necesidad de la Entidad, toda vez que como ya se ha indicado, en el arrendamiento o la adquisición de un bien inmueble, es fundamental que el bien cumpla con determinadas características particulares que la Entidad ya ha identificado y que le permitirán cumplir con sus funciones institucionales. En ese orden de ideas, debe señalarse que la normativa de contrataciones del Estado establece supuestos en los que carece de objeto realizar un proceso de selección, toda vez que por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad. Dichos supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27 de la Ley y constituyen las causales de contratación directa;





Municipalidad Distrital de San Marcos

Que, al respecto, el penúltimo párrafo del referido dispositivo establece que, "Las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable";

Que, el numeral 86.1 del artículo 86 del Reglamento señala que "La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27 de la Ley". De igual forma, el numeral 86.2 dispone que "La resolución del Titular de la Entidad o acuerdo de Consejo Regional, Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa. De los artículos citados se advierte que, las contrataciones directas deben ser aprobadas mediante resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo del Concejo Municipal o acuerdo de Directorio de empresas del Estado, según corresponda a la estructura organizacional de la Entidad; salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27 de la Ley, en los que puede delegarse la facultad de aprobación de las contrataciones directas;

Que, mediante Informe N° 042-2019-GM/MDSM y el INFORME LEGAL N° 039-2019-GAJ-MDSM el Gerente Municipal y el Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de San Marcos, recomiendan se eleven los actuados al Pleno del Concejo Municipal a efectos de que mediante Acuerdo de Concejo municipal aprueben la contratación directa y se encargue al Sub Gerente de Abastecimiento y la Gerencia de Administración y Finanzas y demás áreas involucradas en la misma, a dar cumplimiento al presente acuerdo, dentro del marco normativo. Asimismo, se autorice al Sr. Alcalde a la suscripción de los documentos que sean necesarios para la adquisición de dicho inmueble;

Que, el regidor Sr. Andrés Juan Marzano Vega, señaló que la población pide I.E. Inicial que se haga, que se ejecute el proyecto porque es en bien de los niños que sea vía legal y evitamos problemas sociales señaló que está de acuerdo. Por otro lado el regidor Hugo Manolo Vargas Arce, señaló que si cambias el terreno malogras el proyecto, si es un bien social tenemos que darle, es un estado de necesidad de la población, nos queda aprobar la autorización para que se haga la compra, señaló que el 80% de la obras en San Marcos están en las mismas condiciones no están saneadas a nombre de la Comuna sino en de privados de empresarios, que se haga la compra, que se ejecute la obra, evitemos presión, señaló que está de acuerdo con autorizar la compra directa. Asimismo el regidor Sr. Santiago Marino Medina Dionicio, señaló si estamos en condiciones que se compre. De igual manera la regidora Sra. Máxima Olinda Abarca Anaya, señaló que se ejecute para no perjudicar a los niños;

Que, luego de una deliberación y sometido a votación, los señores regidores por unanimidad acordaron: Aprobar la contratación directa para la adquisición del terreno para la ejecución del proyecto: "Mejoramiento de los